

R/ 636

Poder Legislativo

LEY N° 20.136

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, sobre facilitación de visas a personas de negocios, firmado en la ciudad de Luanda, República de Angola, el 18 de febrero de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 2023.


GUSTAVO SÁNCHEZ PINEIRO
Secretario


BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

2023-1-1-0002015
2023-2-1-000519



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA
SOBRE FACILITACIÓN DE VISAS A PERSONAS DE NEGOCIOS**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, en adelante designados por "Partes";

Reconociendo la necesidad de promover y facilitar la circulación de sus respectivos nacionales en los territorios de ambos Estados, de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de ellos.

Con el empeño de promover y desarrollar el intercambio entre empresas e inversores de ambos Estados;

Animados por el deseo de establecer y fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación en materia de circulación de determinada categoría de personas, entre los dos países;

Decididos a promover la facilitación de concesión de ciertos tipos de visas con el objetivo de beneficiar los ciudadanos y empresas de los dos países.

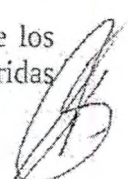
Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1°
Objeto**

El presente Acuerdo tiene como objeto la creación de un mecanismo de facilitación en la concesión de visas para personas de negocios de ambos Estados, en pasaportes ordinarios/comunes.

**Artículo 2°
Ámbito de aplicación**

1- En los términos del presente Acuerdo y de la legislación en vigor en cada uno de los Estados, las autoridades competentes de las Partes facilitarán la concesión de las referidas visas ordinarias, en el caso uruguayo y en el caso angoleño.





2- Las visas para los beneficiarios enunciados en el artículo 3° son válidos para múltiples entradas en un periodo de 24 meses, permitiendo a su titular una permanencia continua o intercalada de hasta 90 días no prorrogables, en cada periodo de 12 meses.

Artículo 3° Categorías de Beneficiarios

En los términos del presente Acuerdo son beneficiarios de facilitación de visas en pasaportes ordinarios/comunes los ciudadanos de los respectivos Estados que se desplacen para el territorio de cada una de las Partes con el propósito de:

- a) Prospección de mercado, participación en reuniones de negocios, firma de contratos, actividades financieras, de gestión y administrativas;
- b) Negociación de proyectos de inversión;
- c) Empresarios e inversionistas, excepto aquellas situaciones a las cuales se aplican visas de trabajo o permanentes, que requieren autorización específica;
- d) Cuadros dirigentes de empresas, excepto aquellas situaciones a las cuales se aplican visas de trabajo o permanentes, que requieren autorización específica.

Artículo 4° Plazo para concesión de visas

Las Partes concederán las visas a los beneficiarios referidos en el artículo 3° del presente Acuerdo, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha de su solicitud.

Artículo 5° Ejercicio de actividad remunerada

Las visas concedidas en el término del presente Acuerdo no permiten el ejercicio de cualquier actividad remunerada.

Artículo 6° Garantía de permanencia

Para efectos de los artículos 2° y 3° del presente Acuerdo, las Partes deben garantizar las condiciones necesarias para asegurar la permanencia de los beneficiarios en el respectivo territorio, durante el periodo de validez de la visa.





Artículo 7°
Elementos para instrucción del pedido

Los elementos para la instrucción del pedido de visa son los que constan en el Anexo I del presente Acuerdo que es parte integrante de él.

Artículo 8°
Implementación del Acuerdo

Las Partes deberán emitir las instrucciones necesarias para la plena implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores a las respectivas entidades competentes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 9°
Autoridades competentes

1. Para la implementación y el acompañamiento de la aplicación del presente Acuerdo son autoridades competentes los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior por la República Oriental del Uruguay y los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, por la República de Angola.
2. Para inmediata resolución de cualquier cuestión urgente de naturaleza procedimental relativa a facilitación de visas son identificadas en Anexo II al presente Acuerdo los Puntos de contacto de las autoridades competentes.

Artículo 10°
Respeto a las normas internas e internacionales

- 1- El presente Acuerdo es implementado en estricta observancia a las legislaciones internas de las Partes y no afecta los compromisos internacionales asumidos por ellas.
- 2- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a los nacionales de la República Oriental de Uruguay y de la República de Angola, que ingresen en el territorio de la otra Parte, de la necesidad de respetar las leyes y los reglamentos en lo que se refiere a entrada, permanencia, salida, así como también a las demás reglas aplicables a los extranjeros.





Artículo 11° Especímenes

1. Las Partes deberán cambiar entre sí especímenes de sus pasaportes ordinarios/comunes en uso antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. En caso de que una de las Partes introduzca alteraciones en el pasaporte referido en el numeral anterior deberá enviar a la otra Parte espécimen del nuevo pasaporte, antes de su entrada en circulación.

Artículo 12° Solución de diferencias

Cualquier diferencia que surja de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será solucionada amigablemente a través de negociaciones por vía diplomática.

Artículo 13° Enmiendas

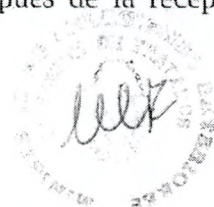
- 1- El presente Acuerdo solo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes mediante el intercambio de notas, a través de los canales diplomáticos.
- 2- Las enmiendas enunciadas en el numeral anterior obedecerán a lo dispuesto en el artículo 14° del presente Acuerdo.

Artículo 14° Suspensión

La aplicación del presente Acuerdo puede ser suspendida total o parcialmente por cualquiera de las Partes, mediante comunicación por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática. El efecto suspensivo ocurrirá 30 días después del recibimiento de la referida comunicación.

Artículo 15° Validez y Denuncia

- 1- El presente Acuerdo es válido por un periodo de cinco (05) años, automáticamente renovables por iguales y sucesivos periodos, y dejará de producir efectos cuando una de las Partes manifieste la intención de denunciarlo, notificando a la otra por escrito y a través de los canales diplomáticos.
- 2- La denuncia producirá efectos en el plazo de 60 días después de la recepción de la referida notificación.



A handwritten signature in ink, located at the bottom right of the page.

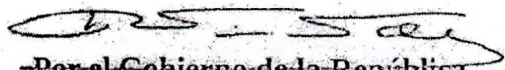


Artículo 16°
Entrada en vigor

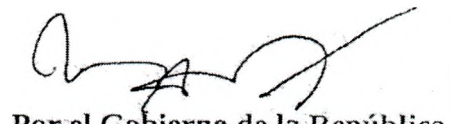
El presente Acuerdo entra en vigor 30 días después del cumplimiento de las formalidades internas requeridas en los respectivos países.

EN TESTIMONIO de ello, los plenipotenciarios, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Luanda, a los 18 del mes de Febrero de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos, haciendo igualmente fe.



Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay



Por el Gobierno de la República
de Angola





ANEXO I

En los términos del artículo 7° del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Angola y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre facilitación de visas a personas de negocios, la siguiente es la lista de los elementos necesarios para la instrucción de los pedidos de las visas referidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° del mismo Acuerdo.

Angola:

1. Instrucción de pedido de visa ordinario:

- Formulario;
- Pasaporte válido por más de 6 meses a partir de la fecha de salida prevista;
- Fotocopia de las principales páginas del pasaporte;
- 2 fotos;
- Reserva del pasaje de viaje de ida y vuelta;
- Término de responsabilidad/carta invitación y prueba de los medios de subsistencia, bien como indicación precisa de la entidad anfitriona y del nombre del responsable que realizó la invitación.
- Certificado internacional de vacunas.

Uruguay:

2. Instrucción de pedido de visas a personas de negocios:

- Carta de invitación de referencia en Uruguay donde se detallen los datos completos de los interesados, -nombres, apellidos y números de pasaportes- y fechas en las que los interesados estarán en Uruguay.
- La carta debe ser firmada por el responsable y en hoja membretada de la compañía.
- Nombre de quien se hará cargo de los gastos durante su estadía.
- Quien firma se hace responsable de que el solicitante partirá del Uruguay antes de que finalice el período de visado, caso contrario iniciará los trámites para obtener la residencia.
- Reserva del ticket de avión ida y vuelta.



Handwritten signature

Handwritten signature



(ANEXO II

En los términos del numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Angola y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre facilitación de visas a personas de negocios, incumbencia de solucionar la facilitación de la concesión de visas, son indicados por los signatarios los siguientes puntos de contactos:

Por la Parte Angoleña:

a) Ministerio de Relaciones Exteriores:

- o Dirección de Asuntos Jurídicos, Tratados y Contencioso

E-mail: dsamorgado@hotmail.com

Teléfono: +244222691101

b) Ministerio del Interior:

- o Gabinete de Intercambio y Cooperación

E-mail: gic.mininto2@hotmail.com

Telefax: +244222391146

Por la Parte Uruguaya:

c) Ministerio de Relaciones Exteriores:

- o Dirección de Asuntos Consulares

E-mail: consular@mree.gub.uy

Teléfono: +59829021010

d) Ministerio del Interior:

- o Dirección: XXXXXX

E-mail: XXXXXX

Teléfono: XXXXXX

María L. Flores

**Embajadora María del Lujan Flores,
Directora de Tratados**

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 MAY 2023

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, sobre facilitación de visas a personas de negocios, suscrito en la ciudad de Luanda, República de Angola, el 18 de febrero de 2019.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
LACALLE POU LUIS

Handwritten signature